



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 1 de 16
25/04/2013

La Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, en cumplimiento del artículo 26 del Decreto 898 de 2002 y con base en los principios generales aplicables a las Cámaras de Comercio, en Junta Directiva, aprueba por unanimidad el presente:

CODIGO DE ÉTICA Y DE BUEN GOBIERNO

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN El presente Código de Ética y de Buen Gobierno contiene los principios y reglas de buen gobierno corporativo de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, y tiene como destinatarios a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara, su representante legal y funcionarios.

ARTICULO 2. NATURALEZA. La Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, como institución de orden legal, con personería jurídica, sin ánimo de lucro, de derecho privado, de carácter corporativo y gremial, sirve de órgano de los intereses generales del comercio ante el Gobierno y ante los Comerciantes, según los artículos 78 y 86 del Código de Comercio; por tanto no atiende intereses particulares o propios de ningún gremio económico o asociación, honrará los postulados de servicio a los intereses generales del empresariado y los comerciantes, siendo referente de transparencia y legalidad en todas sus actividades sean de interés particular o general.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS: La Cámara de Comercio se rige por los principios de transparencia, probidad y revelación de Información relevante para los grupos de interés que buscan garantizar a los usuarios de la Cámara una administración justa, equitativa e imparcial.

CAPITULO II DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 4. DERECHOS DE LOS COMERCIANTES E INSCRITOS. Los comerciantes afiliados e inscritos serán protegidos por la ley, y por las normas éticas y de gobierno corporativo adoptados por la Cámara de Comercio, las cuales velarán siempre por el respeto de sus derechos.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de dirección estratégico de la Cámara de Comercio y todas sus actuaciones se cumplirán en interés general -y no particular -, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 2 de 16
25/04/2013

Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio tienen el carácter de administradores, conforme a la ley 222 de 1995.

ARTICULO 5. Principios de actuación de la Junta Directiva.

- a. **Igualdad de condiciones de acceso:** El ser miembro de Junta Directiva, no concede derechos preferenciales diferentes de aquellos que tiene el público en general en materia de servicios o funciones prestados por la Cámara de Comercio.
- b. **Organicidad de la Junta Directiva:** El máximo órgano directivo de la Cámara de Comercio es su Junta Directiva, y su vocero es su Presidente.
- c. **Respeto del ámbito del equipo de gestión administrativa:** La Junta Directiva será responsable por la planeación y el control de la Cámara de Comercio y la administración ejecutiva será responsable por la ejecución de los planes y proyectos de la misma, sin limitaciones distintas de las previstas en la ley y los estatutos.

La Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la entidad, de manera que exista clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la administración ejecutiva.

ARTICULO 6. Deberes de los Administradores. Los miembros de la Junta Directiva y los representantes legales, en su calidad de administradores, estarán sujetos, al régimen de responsabilidad previsto en la normativa vigente y en tal virtud deberían obrar de buena fe, lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios y deberán siempre respetar y conocer las responsabilidades legales y reglamentarias que impone su designación como miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, para los efectos del presente Código se entenderá que sus administradores tienen los siguientes deberes:

1. Deber de Buena Fe

En desarrollo del deber de lealtad, actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando sin perjuicios a terceros.

2. Deber de Lealtad

En desarrollo del deber de lealtad, los administradores de la Cámara deberán:

- a. Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara al suyo propio o al de terceros.
- b. Inhibirse de utilizar el nombre de la entidad o su cargo para realizar proselitismo, así como operaciones por cuenta propia o de personas



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 3 de 16
25/04/2013

vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la entidad para los que ha sido nombrado o elegidos, o utilizar su cargo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política.

- c. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
- d. Observar las reglas y procedimientos de la entidad en materia de contratación.
- e. Velar por la buena administración de los recursos financieros de la entidad, tanto de origen público como de origen privado, con transparencia y austeridad.
- f. Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
- g. Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y sean de interés de la entidad.
- h. Velar por la eficiente administración de los recursos de la Cámara priorizando la visión regional. La gestión empresarial y la competitividad en concordancia con todas las normas que establecen las funciones de las Cámaras.

3. Deberes de Diligencia y cuidado:

En desarrollo del deber de diligencia los administradores deberán en especial:

- a. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
- c. Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.
- d. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales.
- e. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezca.
- f. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de la Junta Directiva.

4. Deberes de respeto y decoro:

- a. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 4 de 16
25/04/2013

- b. Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.
- c. Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.
- d. Respetar las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros.

Artículo 7. Derechos de los Miembros de la Junta Directiva. Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, tendrán entre otros, los siguientes derechos:

1. Acceder, previa aprobación de la Junta Directiva, a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
2. Dejar constancia en las actas.
3. Obtener como cuerpo colegiado el auxilio de expertos internos de la entidad, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.
4. Presentar proyectos para la confirmación del plan estratégico de la Cámara antes de su aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 8. Sobre los Candidatos a Miembros de la Junta Directiva. Los candidatos a miembros de la Junta Directiva se encuentran comprometidos durante el proceso de elección, y en caso de ser elegidos como miembros de la misma a:

- a. Actuar exclusivamente a favor de los intereses de la Cámara de Comercio, teniendo en cuenta los distintos grupos de interés de la misma.
- b. Cumplir con las leyes, decretos, normas estatutarias, reglamentarias y principios éticos y de buen gobierno que rigen a la Cámara de Comercio.

Artículo 9. Estructura, Composición y Periodo de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Cámara Comercio estará integrada por el número de miembros determinado por el Gobierno Nacional en sus normas reglamentarias.

Artículo 10. Calidades de los Miembros electos de la Junta Directiva. Para ser miembro electo de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio se requiere cumplir con los siguientes requisitos previstos en los artículos 4 del Decreto Reglamentario 726 de 2000 y 85 del Código de Comercio y demás normas que reglamentan la materia.

- Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos.
- No haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo determinados en el artículo 16 del Código de Comercio.
- Estar domiciliado en la respectiva jurisdicción.



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 5 de 16
25/04/2013

- Haber renovado la matrícula mercantil a más tardar el 31 de marzo del año de la elección.
- En el evento de las elecciones que realicen por afiliados, estar al día en sus obligaciones con la Cámara de Comercio.
- No contar con la calidad de servidor público.
- Recibir inducción sobre la entidad, sobre este Código y sus funciones como miembros de la Junta Directiva.
- Ser persona de reconocida honorabilidad.

La reconocida honorabilidad de que trata el primer inciso del Artículo 85 del Código de Comercio se demostrará con:

1. Certificado de antecedentes judiciales, en el cual conste no haber sido condenado por ninguno de los delitos de que trata el artículo 16 del Código de Comercio.
2. Certificado de antecedentes fiscales y de responsabilidad fiscal, expedidos por la Contraloría General de la Nación en el cual conste no haber sido declarado fiscalmente responsable.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedidos por la Procuraduría General de la Nación en el cual conste no contar con sanción disciplinaria por falta grave o gravísima.
4. Declaración juramentada de no haber sido excluido del ejercicio de una profesión.
5. Declaración juramentada de no estar incluido en listas inhibitorias relacionadas con el lavado de activos. Esta declaración podrá solicitarse igualmente a quienes soliciten su afiliación
6. Declaración juramentada de no estar inmerso en una de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley.
7. Declaración juramentada de no ejercer, ni ser aspirante inscrito a un cargo de elección popular durante el año inmediatamente anterior a la elección de Junta Directiva.

Artículo 11. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes, sin perjuicio de las que determinen sus estatutos:

1. Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio y velar por su cumplimiento.
2. Elegir y remover al Presidente o Director Ejecutivo de la Cámara.
3. Establecer las políticas de compensación de la Cámara de Comercio.



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 6 de 16
25/04/2013

4. Adoptar reglamentariamente las políticas de afiliación a la Cámara de Comercio.
5. Autorizar al Presidente Ejecutivo para la celebración de cualquier acto o contrato en la cuantía superior a la señalada en los estatutos.
6. Aprobar los balances y el presupuesto anual de los ingresos y egresos, con base en el proyecto que presente el Presidente Ejecutivo.
7. Velar por el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos de la Cámara.
8. Aprobar el plan de acción de la Cámara y ejercer las acciones que estime conveniente para realizar los objetivos de la entidad.
9. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Calidad y Control Interno de la entidad.
10. Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos los destinatarios de este Código y establecer los mecanismos para su revelación.
11. Documentar sus principales actuaciones a través de las actas de la Junta Directiva.
12. Ejercer las demás funciones que le señale el régimen legal colombiano.

ARTICULO 12. Del Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido entre sus miembros, por periodos de un año. Son funciones del Presidente Ejecutivo las siguientes, sin perjuicio de las que le asignen los estatutos y la Junta Directiva.

1. Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara y ser el canal natural de comunicación con la Junta Directiva.
2. Convocar directamente o solicitar la convocatoria de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
3. Definir la agenda de las reuniones, en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo.
4. Presidir las reuniones, dar el derecho de la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
5. Presentar a consideración de la Junta el acta de la reunión inmediatamente anterior para su aprobación.
6. Velar por la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 7 de 16
25/04/2013

El Presidente dirigirá la reunión, acogiéndose al régimen parlamentario; seguirá un orden establecido de trabajo (orden del día) y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes.

ARTICULO 13. Secretario de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un Secretario cuyas funciones serán desempeñadas por quien esté previsto en los estatutos o por quien la propia Junta Directiva designe para el efecto, de acuerdo con la estructura de la Cámara.

ARTICULO 14. Funciones del Secretario de la Junta Directiva. El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

El Secretario colaborará al Presidente de la Junta Directiva en sus labores y deberá propender por el buen funcionamiento logístico de la Junta Directiva, ocupándose de prestar la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de las decisiones de la Junta Directiva.

Adicionalmente el Secretario de la Junta Directiva, sin perjuicio de las demás funciones estatutarias o de las que le asigne la misma Junta o su Presidente, deberá:

1. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera, en su desarrollo.
2. Levantar actas de las sesiones.
3. Certificar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.
4. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.
5. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva.
6. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.
7. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 15. Reuniones y Convocatorias a la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará al menos una vez al mes. Conforme al artículo 83 del Código de Comercio. El Presidente Ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta, con



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 8 de 16
25/04/2013

derecho a voz pero no a voto. También podrán asistir a las Junta otros funcionarios, por invitación u orden de la Junta o del Presidente Ejecutivo.

Las reuniones de la Junta Directiva se citarán por cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de tres días hábiles, con indicación del lugar de la sesión por parte del Secretario, el Presidente Ejecutivo, con el Orden del Día de la sesión y la información y/o documentación que se tratará en la respectiva reunión.

ARTICULO 16. Reuniones no presenciales. La Junta Directiva podrá reunirse de forma no presencial cumpliendo con los requisitos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, con la salvedad de que en ningún caso será necesaria la citación o presencia de delegados de ninguna entidad de supervisión para el efecto. En estos casos, las actas se elaboraran de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la citada ley.

ARTICULO 17. Sobre los suplentes en las reuniones. Los miembros suplentes de la Junta Directiva podrán ser invitados a las reuniones en forma simultánea con el principal, caso en el cual tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 18. Actas de las reuniones. El Secretario de la Junta Directiva elaborará el proyecto de acta, que remitirá con sus anexos a los integrantes de la Junta Directiva para su consideración y observaciones. El texto del acta deberá ser puesto a disposición de la Junta Directiva al inicio de la siguiente reunión para su aprobación y formalización. Las actas podrán ser aprobadas igualmente por una comisión de los miembros de la Junta Directiva nombrados para tal efecto. En este caso, los miembros de dicha comisión deberán suscribir el acta correspondiente.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente de la Junta o por quien tenga delegada esta responsabilidad, así como por el secretario de la junta.

ARTICULO 19. Comités de Junta Directiva. La Junta Directiva podrá tener comités asesores, permanentes o transitorios, que considere pertinentes para el cumplimiento de ciertas funciones estratégicas, cuyo funcionamiento, periodicidad y conformación en informes de resultados de gestión, se harán constar en las actas de Junta Directiva.

En todo caso la Junta deberá contar con una Comisión de la Mesa, la cual estará integrada por los dignatarios principales de la Junta Directiva y podrá tener, entre otras funciones, las relacionadas con la estructura organizacional de la Cámara y la aprobación de las decisiones delegadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 20. Incompatibilidades e Inhabilidades.

1. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser director de otra Cámara de Comercio.



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 9 de 16
25/04/2013

2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán aspirar a cargos de elección popular dentro del año siguiente a su retiro de la Cámara.
3. Los miembros de la Junta Directiva, mientras tengan tal calidad y hasta por un año mas de perderla, no podrán desempeñarse como Presidentes Ejecutivos de la Camara de Comercio, salvo en periodos de interinidad y sin que medie vinculo ni remuneración alguna.
4. No podrán celebrar contratos con la Camara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, los miembros de Junta Directiva que se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas en los artículos 37 , 38, y 54 de la ley 734 de 2002 (CDU). Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, no constituirá una incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, la contratación que realice la Camara de Comercio con una sociedad de la cual un miembro de su Junta Directiva sea su representante legal, socio o accionista y que por condiciones de mercado sea el único proveedor de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de la Cámara de Comercio, o cuando existiendo otros, este los pueda ofrecer en unas condiciones de precio y calidad similares a los demás proveedores, en iguales condiciones que a los que los ofrece usualmente al publico en general, de lo cual deberá dejar constancia.
5. Los miembros de la Junta Directiva no podrán, hasta un año después de su retiro contratar con la Camara u obrar como parte o abogado en los procesos en los que la Camara de Comercio sea parte, y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Camara de Comercio, o de Confecamaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

ARTICULO 21. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva de la Camara de Comercio no tendrán remuneración por sus servicios. Sus responsabilidades y funciones son Ad Honorem.

ARTICULO 22. Evaluación de la Junta Directiva. La Junta Directiva evaluará su gestión anualmente, de conformidad con la metodología que esta apruebe para la generación de valor que esta creando para la Cámara de Comercio, sus grupos de interés y el sector privado de la jurisdicción de la Cámara. Los resultados de dicha auto evaluación serán incluidos en el Informe Anual de Gestión.



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 10 de 16
25/04/2013

ARTICULO 23. Entrenamiento de Directivos. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a los programas de entrenamiento directivo o de inducción que establezcan las Cámaras de Comercio en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

CAPITULO V

DEL PRESIDENTE DE LA CAMARA - EL EJECUTIVO PRINCIPAL

ARTICULO 24. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, como su ejecutivo principal, tiene la misión de ejecutar el plan de trabajo y las estrategias aprobadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 25. Nominación y Designación. La nominación y designación del ejecutivo principal deberá hacerla la Junta Directiva de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.

La Cámara podrá contar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente un número plural de candidatos para su selección.

ARTICULO 26. Responsabilidades: El ejecutivo principal de la Cámara de Comercio tiene las siguientes responsabilidades:

1. Representar legalmente a la Cámara de Comercio y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.
2. Ser el único vocero de la Cámara ante terceros y delegar esta función cuando lo estime necesario.
3. Celebrar en nombre de la Cámara de Comercio todos los contratos relacionados con su objeto social de conformidad con las autorizaciones y limitaciones impuestas por la Junta Directiva.
4. Delegar, cuando así lo considere necesario, las facultades establecidas en el numeral 3 de este artículo.
5. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de Junta Directiva.
6. Velar diligentemente por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias en todas las actividades de la Cámara de Comercio.
7. Dirigir las actividades de los empleados de la Cámara de Comercio e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Cámara.
8. Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias con base en criterios objetivos de evaluación que



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 11 de 16
25/04/2013

tendrán en cuenta su eficiencia, rendimiento, y generación de valor para la Cámara de Comercio en relación con sus funciones.

9. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes de la Cámara y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.
10. Citar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y a las extraordinarias cuando lo considere conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de la entidad.
11. Someter a consideración de la Junta Directiva los resultados económicos del ejercicio.
12. Revelar posibles conflictos de interés.
13. Velar por la vigencia y el cumplimiento de las normas de gobierno corporativo adoptadas por la Cámara de Comercio y por el sistema de Cámaras de Comercio.
14. Las demás que establezcan los estatutos y le establezca la Junta Directiva.

CAPITULO V

CONFLICTO DE INTERESES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS, LOS ADMINISTRADORES Y LOS FUNCIONARIOS DE LAS CAMARAS DE COMERCIO

Artículo 27. Conflicto de Interés. Los administradores y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría –aun potencialmente- llegar a obtenerse para si o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirán.

Artículo 28. Procedimiento. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este Código.
- b. Informar de manera inmediata al Presidente Ejecutiva, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, tratándose de miembros de la misma o de su Presidente Ejecutivo, dejando constancia expresa en el acta de reunión.



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 12 de 16
25/04/2013

- c. Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
- d. Tratándose de funcionarios de la Cámara, deberán revelar la situación respectiva ante el Presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.

La duda respecto de la exigencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a ésta decidir la medida que corresponda de conformidad con el presente reglamento, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara y sus funcionarios el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

ARTICULO 29. Prohibiciones. Quienes perciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio no podrán ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, salvo tratándose de docencia universitaria o en causa propia.

Tampoco podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona quienes se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflicto de interés previsto para los particulares que ejerzan funciones públicas, así como las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la función pública que los particulares deben cumplir.

En todo caso, cuando por cualquier motivo un empleado quede incurso en alguna de estas causales deberá notificarlo inmediatamente a su inmediato superior, quien deberá informarlo al representante legal, con el fin de que adopte las medidas que estime convenientes. Cuando las causales operen con relación a los directivos, representantes legales o miembros de Junta Directiva, dicha información deberá suministrarse a la Junta Directiva, la cual tomará las medidas que estime conveniente.

Los miembros de Junta Directiva, representantes legales o empleados no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier personal que tenga interés en el resultado de su gestión.



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 13 de 16
25/04/2013

Los miembros de Junta Directiva, representantes legales y empleados, no podrán, hasta un año después de su retiro, contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o de Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses.

ARTICULO 30. Inhabilidades. No podrán ser representantes legales ni empleados de las Cámaras de Comercio:

- a. Quien hubiera sido condenado por delitos sancionados con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delito culposo.
- b. El que se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria grave o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta.
- c. Quien en virtud del artículo 16 del Código de Comercio esté inhabilitado para ejercer el comercio.
- d. Quienes sean miembros de Junta Directiva de otras Cámaras de Comercio.
- e. Los miembros que tengan la calidad de servidores públicos.

CAPITULO VI

TRANSPARENCIA, FLUIDEZ E INTEGRIDAD DE LA INFORMACION

Artículo 31. La Cámara de Comercio adoptará los mecanismos que permitan asegurar que la información se presente de manera precisa y regular acerca de todas las cuestiones que se consideren relevantes para la Cámara de Comercio.

Serán destinatarios de la información a la que hace referencia este capítulo de acuerdo a su naturaleza y dentro de los límites legales, los afiliados, los matriculados, los miembros de Junta Directiva, los revisores fiscales y organismos de control y vigilancia.

Estos mecanismos de revelación de información no deben constituir cargas excesivas de orden administrativo o financiero para la Cámara de Comercio.

Artículo 32. La Cámara de Comercio cuenta con las siguientes políticas de manejo y revelación de su información financiera:

1. **Estándares de confiabilidad:** La Cámara de Comercio garantizará que sus sistemas de confiabilidad reflejen fielmente la situación y desempeño financiero de la Cámara.



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 14 de 16
25/04/2013

2. **Balance y estados de resultados:** Los estados financieros deberán incluir cuando menos el balance de la situación financiera de la Cámara de Comercio, el estado de resultados, los flujos de efectivo, de cambio en la situación financiera y las notas sobre los estados financieros de la revisoría fiscal, los balances y el estado de resultados deben ser acompañados de un informe narrativo por parte del máximo ejecutivo de la Cámara de Comercio.

Artículo 33. Revelación de información no financiera. La Cámara de Comercio revelará información a sus afiliados sobre aspectos materiales que no tengan contenido financiero, cuando menos sobre los asuntos relacionados a continuación:

- a. Objetivos, misión y visión.
- b. Programas que desarrolla.
- c. Estructura y cumplimiento de su programa de Gobierno Corporativo.
- d. Derechos y procedimientos de votación.
- e. Información eventual no financiera: nombramientos y remociones de ejecutivos, cambios en la imagen corporativa, riesgos no financieros, cambios en la estrategia corporativa.
- f. Sistemas de control interno y auditoría.

Artículo 34. Informe Anual de Gobierno Corporativo. En el Informe Anual de Gestión de la Cámara deberá incorporarse un capítulo en relación con los avances de buen gobierno corporativo.

CAPITULO VII

GRUPOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 35. La Cámara de Comercio deberá observar los siguientes principios frente a sus grupos de interés:

1. Reconocer y respetar los derechos y deberes legales que corresponden a cada grupo de interés.
2. Disponer de mecanismos de atención a los distintos grupos de interés en relación con los asuntos de su competencia.
3. Evaluar periódicamente la atención a los distintos grupos de interés.



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 15 de 16
25/04/2013

Artículo 36. Empleados y funcionarios. Todos los empleados de la Cámara deberán ser designados como resultado de procesos de selección objetiva entre candidatos que cumplan con el perfil del cargo correspondiente.

Los empleados y funcionarios que presten sus servicios a la Cámara de Comercio deberán informar a su inmediato superior sobre los hechos que conozcan y que a su juicio impliquen o puedan implicar la violación de normas legales, reglamentarias o estatutarias.

Cuando la presunta falta sea cometida por un representante legal o un miembro de Junta deberá informarse a la Junta Directiva.

Artículo 37. Procedimiento de Compras (Manual de Contratación). La Cámara de Comercio cuenta con un manual de contratación para la selección objetiva de proveedores, aprobado por la Junta Directiva de la entidad. Dicho manual se encuentra soportado en los principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, eficiencia en el gasto, y economía, los cuales serán aplicados atendiendo la naturaleza jurídica privada de la Cámara y la fuente de recursos utilizados para el efecto.

El manual de contratación contiene entre otros aspectos.

- a. Tipos de contrato que celebra la Cámara.
- b. Garantías de cumplimiento exigidas a los proveedores.
- c. Procedimiento de contratación

Artículo 38. Representación del sistema cameral. La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio –CONFECAMARAS- es la entidad gremial que representa los intereses de la Cámara de Comercio ante las distintas entidades estatales del orden nacional. En este sentido, toda consulta que pretenda elevarse a través por la Cámara ante cualquier entidad de carácter público nacional deberá realizarse a través de Confecámaras, la cual difundirá la respuesta dada por la entidad respectiva, en lo pertinente a las demás Cámaras de Comercio.

Artículo 39. De la responsabilidad social de la Cámara de Comercio. La Cámara de Comercio desarrollará sus objetivos estratégicos dentro de un marco de responsabilidad social.



Cámara de Comercio
Santa Rosa de Cabal

CÓDIGO DE ETICA Y BUEN GOBIERNO

Código: PE-O-006
Versión: 004
Página: 16 de 16
25/04/2013

VERSIONES	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA QUE ENTRA EN VIGENCIA		
		DD	MM	AA
001	Primera versión del documento	10	02	2010
002	Se elimina del Artículo 10, "Ostentar la calidad de matriculado o afiliado, según el caso, durante los dos años anteriores a la elección".	02	03	2010
003	Se cambia el código PE-O-004 por PE-O-006	21	11	2011
004	Se incluye como función de la Junta Directiva: Velar por la eficiente administración de los recursos de la Cámara priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con todas las normas que establecen las funciones de las Cámaras.	25	04	2013

DOCUMENTO CONTROLADO